



Rama Judicial Del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DANIELA ANDREA ORTIZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija SARAITH DANIELA GUZMÁN ORTIZ

Demandado: EDWIN GIOVANNY GUZMÁN LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00480 00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT, mandataria judicial del demandado en contra de lo determinado en auto de fecha 24 de marzo de 2022 por medio del cual se ordenó la liquidación del crédito hasta el mes de marzo de 2022 dentro del presente proceso.

### ANTECEDENTES

a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual arrojó un saldo de \$5´477.688,92 al 17 de marzo de 2022<sup>1</sup>.

b. Argumenta la recurrente su inconformidad con el auto recurrido en el hecho de que el Juzgado no tuvo en cuenta el abono realizado por el demandado EDWIN GIOVANNY GUZMÁN LEAL el 24 de agosto de 2020 por la suma de un millón de pesos \$1.000.000 con relación a la obligación del proceso ejecutivo de alimentos en cita, para lo cual allegó el respectivo soporte o recibo<sup>2</sup>. Solicita por tanto la revocatoria de la decisión puesto que la demandante no hizo devolución de esta suma en atención al embargo que soporta el demandado como medida cautelar en relación al salario devengado.

c. Refirió igualmente la apoderada que con ocasión de los reparos presentados a la modificación del crédito, lo cual presentó al Juzgado el 30 de marzo de 2022, allegó igualmente el 12 de agosto de 2022, memorial solicitando al juzgado ejercitar control de legalidad, por cuanto se dispuso continuar con el trámite ordenando a través de auto del 9 de agosto de 2022<sup>3</sup> la entrega de títulos de depósito judicial a la demandada, situación remediada por este Juzgador en auto del 20 de septiembre de 2022<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 30 PDF del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 36 PDF del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 32 PDF del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 38 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

## CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Por su parte el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso expresa *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* Luego de cuyo traslado el Juez tiene la facultad de aprobar o modificar la liquidación presentada, conforme a determinado en el numeral 3º ibídem.

3. Pretende la ejecutante que el Juzgado modifique la liquidación modificada por el Juzgado en auto del 24 de marzo de 2022 para que en la misma se incorpore el abono realizado por el demandado el 24 de agosto de 2020 a la demandante por la suma de \$1.000.000<sup>5</sup>, habiendo aportado la respectiva prueba de recibido de la suma en mención por parte de la demandante en la fecha señalada, el Juzgado procederá a incluir el abono expresado, para lo cual se modificará la liquidación del crédito contenida en el auto de fecha 24 de marzo de 2022 imputando el abono expresado a la obligación en la forma indicada por el artículo 1653 del Código Civil<sup>6</sup>.

4. De acuerdo con lo anterior, se accederá a la reposición del auto de fecha 24 de marzo de 2022 conforme al recurso planteado por la apoderada del ejecutado EDWIN GIOVANNY GUZMÁN LEAL, imputando el abono expresado a los intereses, conforme se observa a continuación y tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

5. De otra parte, se tiene en cuenta la manifestación de renuncia al poder expresado por la abogada LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT para continuar la representación en este asunto del ejecutado EDWIN GIOVANNY GUZMÁN LEAL conforme al requisito cumplido por la profesional<sup>7</sup>, exigido por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> Folios 9 y 10 archivo 1 PDF del expediente digital.

<sup>6</sup> “ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.”

<sup>7</sup> Folio 2 archivo 40 PDF del expediente digital.



## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de marzo de 2022 conforme lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de marzo de 2022, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.477.688,92), a favor de la parte actora y en contra del ejecutado.

TERCERO: En cumplimiento al requisito exigido por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia de la abogada LAURA ALEJANDRA CRUZ BETANCOURT para continuar la representación judicial en este asunto del ejecutado EDWIN GIOVANNY GUZMÁN LEAL.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba291e1fd2224cc958eda78ab9165858e7fda97e783a845d9dc99e93f2f92e9e**

Documento generado en 25/10/2022 02:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: YENNY LORENA LÓPEZ ARENGA en representación de su menor hija LEIDY KATHERINE TORRES LÓPEZ

Demandado: FABIÁN LEONARDO TORRES GUTIÉRREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00505-00

Lo indicado en el informe secretarial del 12 de octubre de 2022, al igual que lo señalado por MÓNICA ANDREA RAMOS PÁEZ 324000-DIRECTOR LEGAL DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (E), mediante radicado No. 2022172526-001-000 del 13 de octubre de 2022, como lo señalado y anexado por MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ Profesional sénior y ANDRÉS FELIPE GUERRERO ENCISO Profesional universitario de la Vicepresidencia Ejecutiva Gerencia de Experiencia y Servicio al Cliente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en relación a los dineros consignados tanto de los productos a nombre de la actora, como los consignados en virtud de las medidas cautelares consignados al interior del presente asunto, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, deberá allegar la comunicación de que trata el inciso 6º del artículo 76 del Código General del Proceso. Secretaría proceda a remitir el link del proceso a la demandante.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibidem a fin de resolver las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado<sup>1</sup> frente al mandamiento de pago que reconoció las cuotas de alimentos causadas entre diciembre de 2018 y diciembre de 2019<sup>2</sup>, que señala no se causaron por haber ejercido de facto el cuidado y custodia de su menor hija durante dicho periodo, se programa el próximo **14 de diciembre de 2022, a las 10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

<sup>1</sup> Folios 21 a 23, PDF 3 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 20 a 21, PDF 1 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”*

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

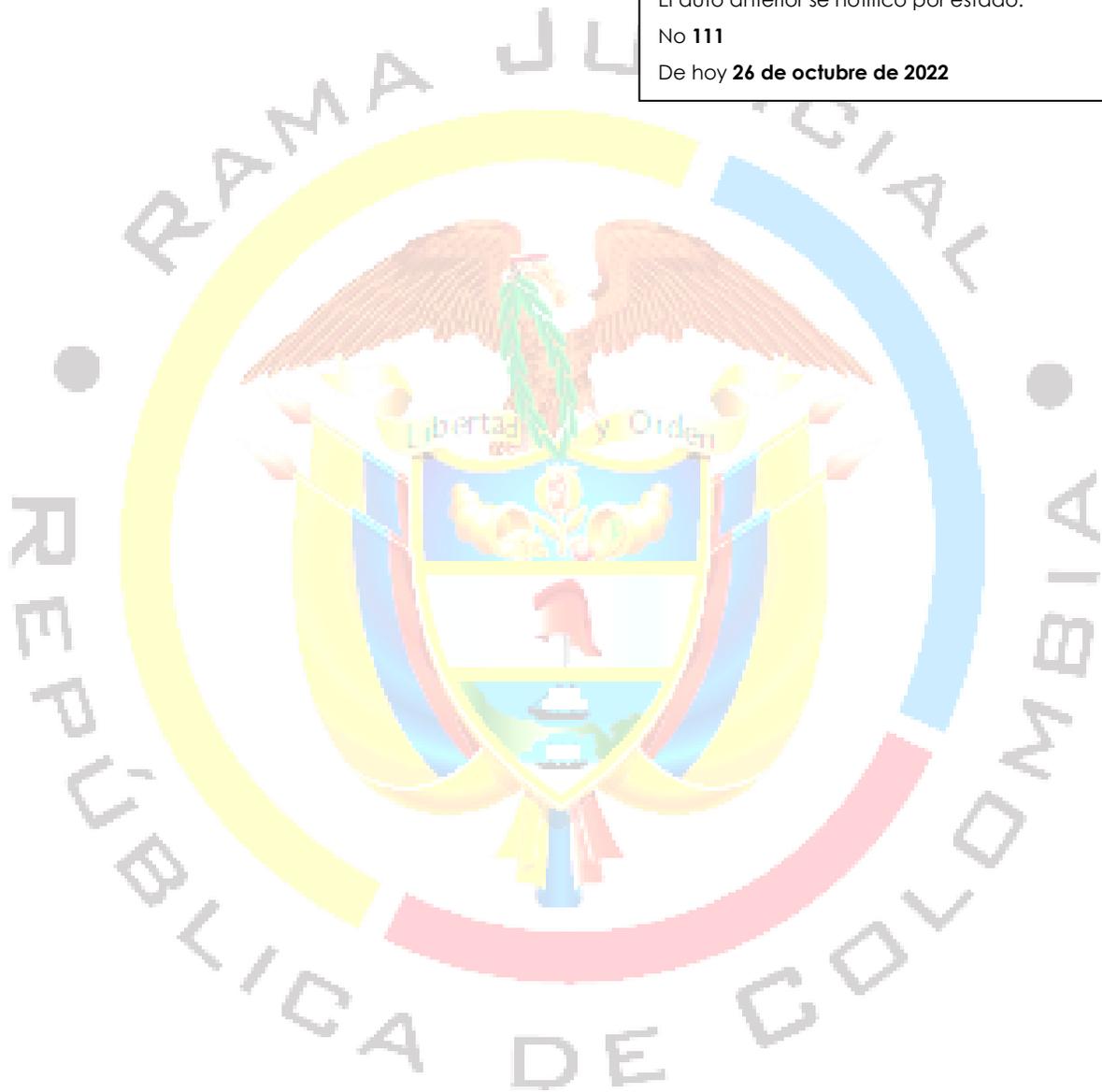
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e26a4a94786ba55a8232276f868917d890523ba09a59446444e45732732b1**

Documento generado en 25/10/2022 03:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA

Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00190 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, se notificó como garante de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA, guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda.

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-212201001718 del 6 de septiembre de 2022, emitido por LAURA ALEJANDRA RICAURTE CONTRERAS – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervinientes por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Secretaría agote la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado en el canal digital [jass041969@gmial.com](mailto:jass041969@gmial.com) y corra el traslado de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6be1236f148395353f6957b0a65a94148b12923dec1192d98f3ded261ba298**

Documento generado en 25/10/2022 03:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandantes: ALIX MERCEDES ORTIZ GONZÁLEZ y EDNA MARGARITA ORTIZ BUITRAGO en calidad de herederas del causante ROBERTO ORTIZ MEDINA (q.e.p.d.)

Demandada: DULFARI BEJARANO LONDOÑO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00006 00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el abogado ORLANDO VARÓN REINOSO mandatario judicial de la demandada en contra de lo determinado en auto del 31 de agosto de 2022.

### ANTECEDENTES

a. La determinación censurada en reposición corresponde a la denominada *"se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes"* contenida en el párrafo 6° del auto reprochado, argumentado el recurrente que no es del caso realizar pronunciamiento de decreto de pruebas antes de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

b. El recurso de apelación lo finca en lo decidido en el párrafo 5° de la providencia objeto de estudio, estimando que la nulidad solicitada se ajusta al artículo 29 de la Constitución Política y está llamada a declararse, pues en concepto del recurrente era del caso agotar el requisito de procedibilidad, pues, aunque se el actor solicitó medidas cautelares en fundamentos del artículo 598 del C. G. del P., el Juzgado las requirió bajo el amparo del artículo 590 ibídem, lo que da lugar al trámite del incidente de nulidad propuesto por el demandado.

c. Durante el término de traslado agotado en la manera señalada en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el abogado PEDRO RICARDO VALLEJO SEPÚLVEDA recorrió el traslado de las censuradas relatadas, solicitado se confirme en todas sus partes la providencia recurrida.

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

2. Es del caso señalar que, en efecto, el numeral 10° del artículo 372 señala que, en la audiencia de la audiencia inicial, agotadas las etapas correspondientes al interrogatorio de parte, medidas de saneamientos y fijación del litigio y en caso de no poder dictar sentencia, es del caso "(...) decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.", motivo por el cual se accederá a la censura aquí analizada.

3. Ahora bien y atendiendo que el recurrente afirma que el incidente de nulidad que obra en el PDF 21 del expediente electrónico, lo finca en lo determinado en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional y a fin de garantizar los derechos fundamentales del demandado, se revocarán los incisos 5° y siguientes del auto de fecha 31 de agosto de 2022, para en su lugar y previo a convocar la diligencia correspondiente, tramitar el incidente de nulidad en cita, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los incisos 5° y siguientes del auto de fecha 31 de agosto de 2022, atendiendo lo analizado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado ORLANDO VARÓN REINOSO que obra en el PDF 21 del expediente electrónico en relación al no agotamiento del requisito de procedibilidad y la fijación de caución para la práctica de medidas cautelares, se corre traslado a su contraparte en los términos del inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días.

TERCERO: Fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

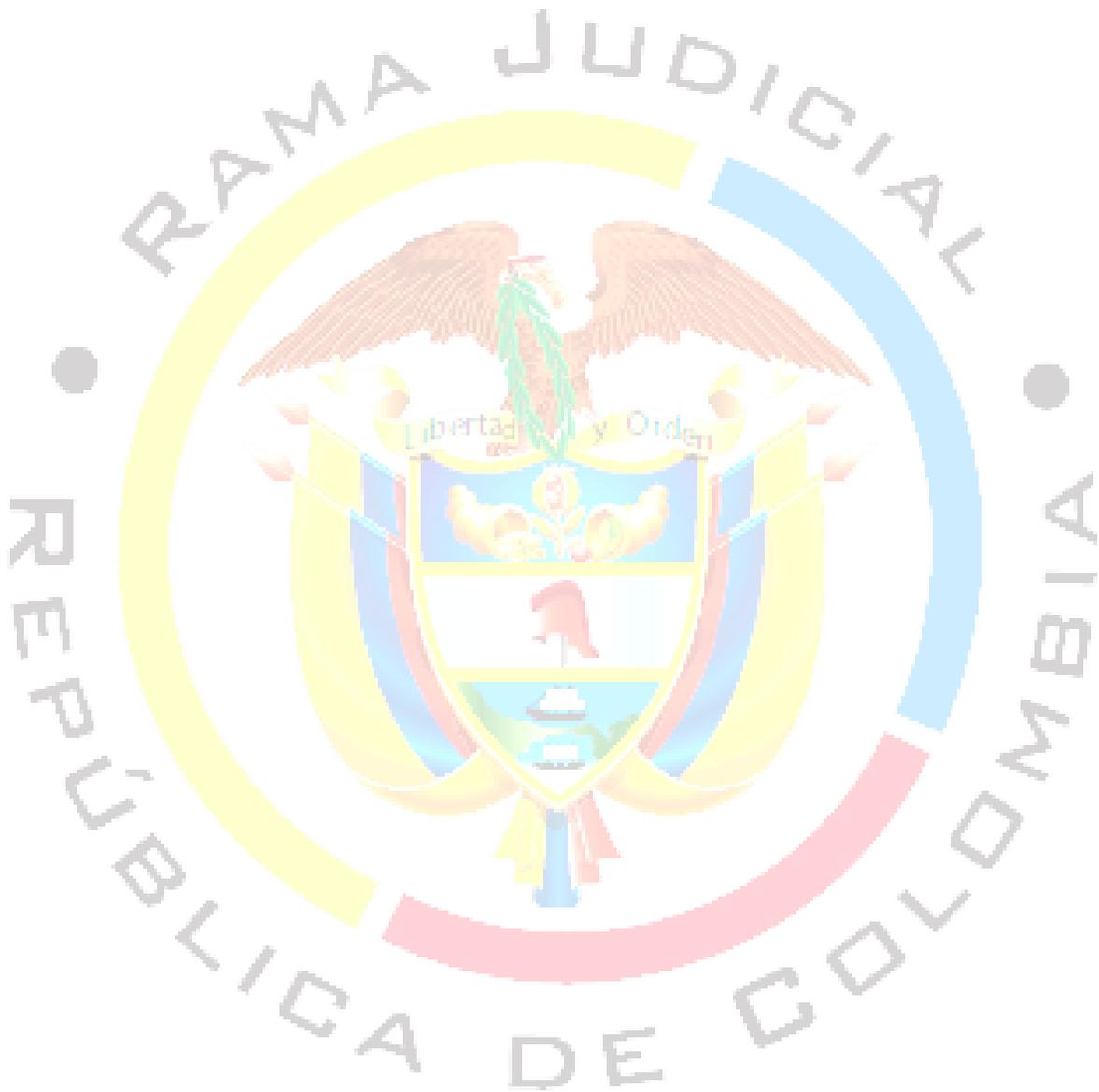
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ÁNGELA MARÍA HENAO PÉREZ

Demandado: JORGE HERNÁN RUIZ ORJUELA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00022 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, se notificó como garante de la menor ISABELLA RUIZ HENAO, guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada MARIA ODETH MARROQUÍN SALAS como apoderada judicial del demandado JORGE HERNÁN RUIZ ORJUELA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

ADMÍTASE la demanda de RECONVENCIÓN propuesta por el mandatario judicial de JORGE HERNÁN RUIZ ORJUELA en contra de ÁNGELA MARÍA HENAO PÉREZ.

Córrase traslado de la demanda de reconversión por el término de veinte (20) días en los términos de los artículos 91 y 371 de la Ley 1564 de 2012.

La demandada en reconversión queda notificada por estado de la presente admisión, motivo por el cual, secretaría contabilice el término de contradicción a la ejecutoria del presente pronunciamiento.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Fenecido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho para proveer en relación a la contestación de la demanda principal.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

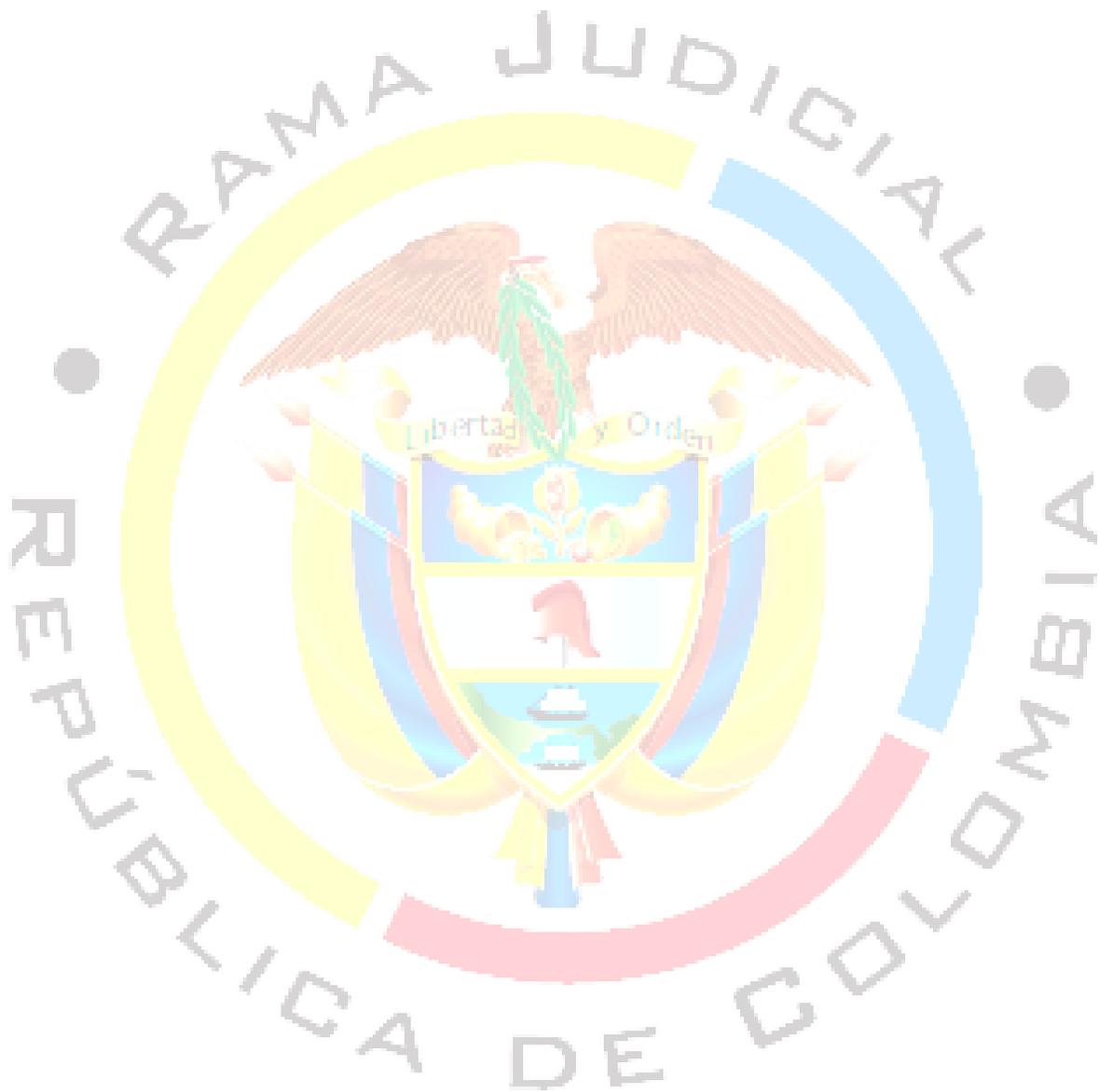
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6bed5c33eb41cea16f0d48a431f7643fec963bac13d1fdac0ae79175e8bf60**

Documento generado en 25/10/2022 03:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandantes: DANIELA VALENCIA VÁSQUEZ en representación de su menor hijo GERÓNIMO FILIGRANA VALENCIA

Demandado: WILFRAN FILIGRANA COSME

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00053 00

Lo manifestado y aportado por Profesional de Defensa YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario del CREMIL mediante radicado 2022089944 del 6 de octubre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Atendiendo lo allí señalado, secretaría oficie al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que proceda a convertir a favor de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los dineros que le fueron descontados al demandado WILFRAN FILIGRANA COSME para pagar las cuotas de alimentos de su menor hijo GERÓNIMO FILIGRANA VALENCIA. Cumplido lo anterior, secretaría proceda a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se consignaron por concepto de cuotas de alimentos con posterioridad al mandamiento de pago del 22 de marzo de 2022 a favor de la parte actora.

Previo a proceder de conformidad, el abogado JOSÉ NIRO SÁNCHEZ, deberá acreditar la calidad que pretende actuar en el presente litigio.

Previo a tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR en el PDF 24 de la encuadernación, deberá liquidar los intereses de mora a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil, relacionando exclusivamente las obligaciones que fueron pactadas en el acta de conciliación del 31 de abril de 2022 y allegando los soportes del caso en relación al cobro de gastos educativos.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

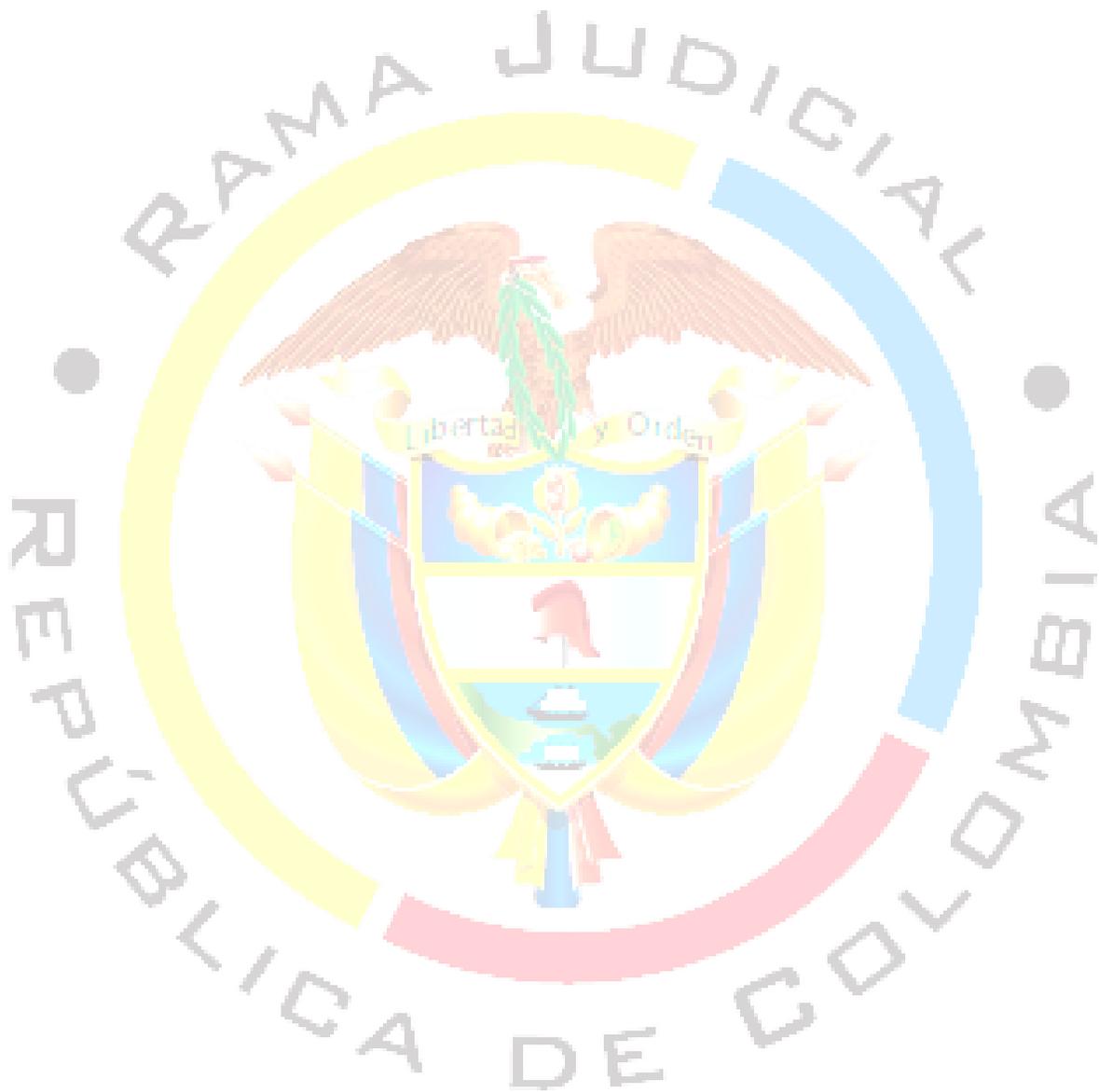
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO en calidad de representante de CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA

Demandados: JULIO ENRIQUE DOVALE VARGAS y MARTHA LUCIA TORRES RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00087-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, por secretaría realícese los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y remítalos al canal digital de la mandataria a fin de ser diligenciados.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47d1b50d594b5e39e006d2f7fcab35c2c35025ca0d44c27beb1a6b25aa13c1**

Documento generado en 25/10/2022 02:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUIDADO, CUSTODIA PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NASSLYE TATIANA MORAD SÁNCHEZ en representación de su menor hijo DAVID SANTIAGO SARMIENTO MORAD

Demandado: LUIS ENRIQUE SARMIENTO LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00113 00

El informe rendido por el Psicólogo JHON FREDY MONTOYA RAMÍREZ y la Trabajadora Social SHYRLY ANDREA GONZÁLEZ AGUIRRE del equipo interdisciplinario del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes en relación a la visita realizada al domicilio del demandado LUIS ENRIQUE SARMIENTO LEAL. Se requiere a la parte demandada para que coordine con el equipo de la Defensoría de Familia la materialización de la valoración ordenada en autos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente requerimiento.

Téngase en cuenta que el abogado MARCO ANTONIO PÉREZ JAIMES recorrió oportunamente el incidente de nulidad propuesto por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ en relación a la notificación en silencio de su representado declarada en auto del 21 de julio de 2022. En los términos del inciso 3º del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho abre a pruebas el incidente de nulidad en los siguientes términos:

**PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTANTE**

Las relatadas en el escrito presentado por el incidentante.

**PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTADO**

No solicito.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

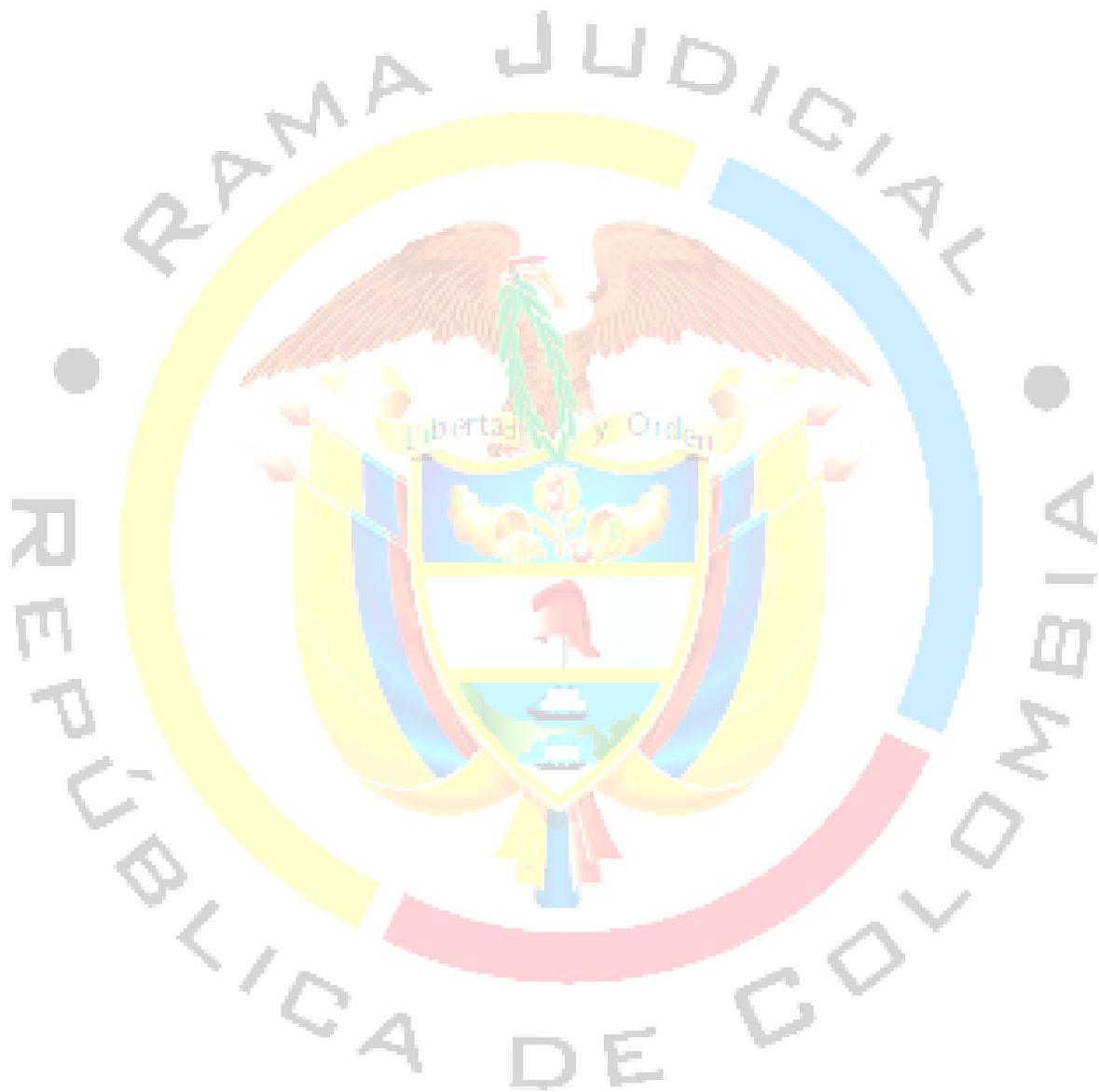
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 111

De hoy **26 de octubre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6df89615f8c61077d46c9d007c2671a4057aecbef965e65b7744457563f92a**

Documento generado en 25/10/2022 02:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**